



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06439.0.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D. #####, en representación de ASOCIACION DE COMERCIANTES DE ELECTRODOMESTICOS, MUEBLES DE COCINA Y AUTONOMOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: el 3 de mayo de 2019 compran una caldera a ##### y el día 8 da problemas y no funciona. Como estaba dentro de los primeros quince días, piden que se la cambien y que hasta entonces no la pagarian. Solicita entrega de caldera que funcione bien y que les den el gas puesto que nunca lo han dejado de pagar. Amplian informacion, explicando que han estado en tres ocasiones en su casa y adjuntan los partes de trabajo y facturas de la caldera actual (mayo, agosto y noviembre de 2019). Solicitan en total 2.671,20 euros por la suma de gastos de instalacion calderara ##### + los 387,20 euros de los reguladores , caldera actual 1.784 euros. En total 2.171,20 euros pagados a #####. Asimismo consumo de 500 euros, ya que desde 2017 han tenido averias. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamacion, que consta por escrito en el expediente. Señala que el día 29 de diciembre volvió a tener otra averia, quedando su domicilio sin calefaccion hasta el día 13 de enero de 2020, que finalmente se reparo. El día 3 de febrero ya le han instalado la nueva caldera, pero entre los días 29 de diciembre de 2019 y 18 de enero de 2020 se han visto obligados a adquirir calefactores para poder permanecer

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamacion, que consta por escrito en el expediente. Señala que el día 29 de diciembre volvió a tener otra averia, quedando su domicilio sin calefaccion hasta el día 13 de enero de 2020, que finalmente se reparo. El día 3 de febrero ya le han instalado la nueva caldera, pero entre los días 29 de diciembre de 2019 y 18 de enero de 2020 se han visto obligados a adquirir calefactores para poder permanecer



Comunidad de Madrid

en el domicilio así como a comer fuera de casa, con unos invitados que vinieron de Suiza a pasar esos días con ellos. Admite que la empresa ha comunicado la devolución de los 302,50 euros del regulador, pero pide asimismo el importe de 84,70 euros del regulador de una caldera de 2017 y los 527 euros de varios restaurantes. Se reserva acciones por si la instalada nuevamente vuelve a estropearse. La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 31 de enero de 2020 en

el que manifiesta que el 30 de enero de 2020 se contactó con el cliente para comunicarle que tras el estudio de la actividad, se considera procedente realizar un abono de 302,50 euros en concepto de regulador de gas. Se le explicó que la devolución de los gastos de instalación no era procedente ya que el cambio de caldera fue una decisión personal.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE LA PRETENSION del reclamante, debiendo la empresa reclamada reintegrarle la cantidad total de 114,75 euros correspondiente al gasto originado por la compra de tres calefactores entre los días 29 de diciembre y 18 de enero de 2020. Manifiesta el reclamante que se produce otra avería en la caldera, el día 29 de diciembre de 2019

y que la misma no se solventa hasta el día 18 de enero de 2020. Queda acreditada la intervención técnica de la empresa reclamada, incorporándose al expediente copia de las ordenes de trabajo. La empresa manifiesta que el cliente recibió mediante transferencia la cantidad total de 302,50 euros correspondiente al regulador de noviembre de 2019. No procede el abono de otros gastos solicitados. Por una parte, el abono del importe del regulador de 2017 no se justifica y por otra, se considera que los conceptos de restauración no guardan una relación directa con el daño que el reclamante alega que se produjo durante esos días (frío en el domicilio). No se acredita la imposibilidad de cocinar.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.



Comunidad de Madrid

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.